

ORDENANZA N° 2554-CM-14

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

ANTECEDENTES

Constitución Nacional.

Carta Orgánica Municipal.

Ley Nacional 25188 –Ley Nacional de Ética Pública y sus modificatorias.

Ley Nacional 24759 - Convención Interamericana contra la Corrupción.

Ley Nacional 26085 - Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción.

Ley Provincial 3550 – Ley de ética e idoneidad de la función pública.

Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 41/1999 – Código de Ética de la Función Pública.

Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 152/1997 –Creación de la Oficina de Ética Pública.

Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 878/ 1997 – Consejo Asesor de Ética Pública.

Ordenanza 1797-CM-07- Declaraciones juradas de bienes.

Ordenanza 137-C-88 – Estatuto de Obreros y Empleados Municipales.

Proyecto de Ordenanza 305/07 “Ética de la Función Pública” - Concejo Municipal San Carlos de Bariloche, gestión 2007-2011. Autor Concejal Daniel Pardo.

Ética pública y transparencia Hilda Naessens- Centro de Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades- Universidad Autónoma del Estado de México- Toluca México.

FUNDAMENTOS

La ética es una rama de la filosofía que se ocupa del estudio racional de la moral, la virtud y el deber; desde la cual juzgamos y valoramos la forma como se comporta el hombre y hacia donde debe dirigir su accionar. En resumen es el comportamiento, la conducta y el actuar socialmente correcta de las personas.

La ética como filosofía moral, según Adela Cortina (filósofa española catedrática de Ética de la Universidad de Valencia, Directora de la Fundación ÉTNOR, Ética de los Negocios y las Organizaciones), lleva consigo elementos que los ciudadanos comparten, sea cual sea su creencia religiosa, su relación familiar, su profesión, su oficio; elementos que ayudan a la sociedad a vivir en armonía conforme a principios de justicia, libertad, igualdad y solidaridad, a fin de hacer más satisfactoria la convivencia humana.



La ética pública es cuando se aplica y se pone en práctica en el servicio público, también llamada ética para la política y la administración pública. La misma enumera principios y valores deseables para ser aplicados en la conducta del hombre que desempeña una función pública.

La promoción de la ética en el servicio público está estrechamente vinculada con la transparencia, la cual actúa como elemento revelador del buen funcionamiento del Estado, promoviendo el comportamiento responsable de los servidores públicos. En este sentido, la ética pública adquiere dimensiones relevantes al construir una cultura de servicio público, haciendo de la transparencia una herramienta esencial en dicho proceso. Hoy no es posible hablar de un gobierno transparente sin requerir una rendición de cuentas clara y precisa por parte de quienes trabajan en la gestión pública.

Nuestra ciudad dio un paso importante en este sentido al aprobar la Ordenanza 1797-CM-07 “Declaraciones juradas de bienes”; sin embargo, no abarca todos los aspectos pertinentes a la ética en la función pública, como sí lo hace la ley provincial 3550 y la ley nacional 25118 y sus modificatorias. El interés sobre la ética en el desempeño de las funciones, resulta un requisito insoslayable en la tarea de ennoblecer el sistema de gobierno y ofrecer garantías que permitan a la sociedad un vínculo de mayor solidez con el funcionario.

Se genera entonces, un vacío normativo que es necesario cubrir a nivel local, es por ello que presentamos este proyecto, para que exista una normativa sobre la conducta general de aquellas personas que ocupan un cargo público.

AUTORES: Concejales Arq. Carlos Valeri; Dr. Diego Benítez y Prof. Alfredo Martín (FG).

El proyecto original N° 544/14, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día 18 de septiembre de 2014, según consta en el Acta N° 1024/14. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Ley Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE
ORDENANZA

Art. 1º) OBJETO: Se establece a través de la presente, las pautas sobre ética de la función pública para el desempeño de cargos en el Estado Municipal, teniendo por objeto el resguardo de la calidad institucional, el derecho a la información ciudadana respecto de las condiciones de idoneidad de acceso a la función pública, de la publicidad de los actos y del desempeño ético de todos aquellos que presten servicios, remunerados o no, en el Gobierno Municipal.

Art. 2º) PRINCIPIOS BÁSICOS: Se consideran principios básicos de la ética de la función pública:

a) La idoneidad y honestidad para el desempeño de cargos.



Concejo Municipal

Municipalidad de San Carlos de Bariloche

“2014, año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el
Bicentenario del combate naval de Montevideo”
(Ordenanza 2509-CM-2014)

- b) El resguardo de la calidad institucional del Estado Municipal y el derecho a la información de la ciudadanía.
- c) El fortalecimiento del sistema democrático de gobierno, cumpliendo y haciendo cumplir las normas vigentes.
- d) La promoción del bienestar general, priorizando en todas las acciones los intereses del Estado, privilegiando el beneficio público por sobre el particular.
- e) La garantía de mayor transparencia, registro y publicidad de los actos públicos.

Art. 3º) **ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Quedan alcanzados por la presente, todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los funcionarios y empleados jerárquicos del Gobierno Municipal, incluyendo a la Defensoría del Pueblo, Junta Electoral Municipal y Jueces Municipales de Falta. Se exceptúan de lo establecido en el presente artículo, los obreros y empleados municipales alcanzados en el artículo 1º de la Ordenanza 137-C-88 y sus modificatorias.

Art. 4º) El cumplimiento de los principios básicos de ética de la función pública, en el ejercicio de las distintas acciones, constituye un requisito para la permanencia en el cargo.

Art. 5º) **INCOMPATIBILIDADES:** Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 36º, 47º, 55º, 67º, 77º y 147º de la Carta Orgánica Municipal y en el régimen específico de cada función, es incompatible con el ejercicio de la función pública:

- a) Ser proveedores de los organismos del Estado Municipal donde desempeñan funciones; incompatibilidad que alcanzará hasta el tercer grado de parentesco.
- b) Ser miembros de Entes, Directorios o Comisiones Directivas, acreditarse como representante, gerente, socio, apoderado, asesor técnico o legal, patrocinante o empleado, de empresas que sean beneficiarias de concesiones o cualquier otra forma de adjudicaciones otorgadas por el Estado municipal, provincial o nacional y que tengan por esa razón, vinculación permanente o accidental con los poderes públicos.
- c) Ser cónyuge, pariente hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad de quien ejerce la función de Intendente Municipal, Concejal, Tribunal de Contralor o Funcionario del Organigrama Político en el mismo período. No están alcanzados quienes fueren designados en virtud titulación especial para el cargo, o los que ingresaren por concurso, o aquellos agentes que hayan ingresado con anterioridad a la designación del funcionario público o a la fecha de la puesta en vigencia de la presente ordenanza.
- d) Realizar por sí o por cuenta de terceros, gestiones tendientes a obtener el otorgamiento de una concesión de la administración pública municipal y beneficiarse directa o indirectamente con la misma.
- e) Efectuar o patrocinar para terceros trámites o gestiones administrativas en relación a asuntos que hubiera tenido participación directa en su cargo, hasta un año después del egreso de sus funciones.
- f) Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue la administración en cualquiera de sus tres niveles.
- g) Mantener vinculaciones que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por el organismo en que se encuentre



prestando servicio.

h) Realizar con motivo o en ocasión de ejercicio de sus funciones, actos de propaganda, proselitismo, coacción ideológica o de otra naturaleza, cualquiera fuese el ámbito donde se realicen las mismas.

i) Recibir cualquier tipo de ventaja con motivo u ocasión de sus funciones, así como aprovechar la función para obtener beneficios de cualquier tipo que no se encuentren previstos en la legislación específica.

j) Desempeñarse al mismo tiempo en más de un cargo o empleo público remunerado, cualquiera sea su categoría, característica y la jurisdicción en que hubiera sido designado.

k) Aceptar beneficio personal y/o condiciones especiales en la realización de actos relacionados con la función.

l) El uso de las propiedades y bienes del Estado con finalidades no convenientemente autorizadas, protegiendo y conservando los mismos, como así también las instalaciones y servicios en beneficio personal, de amigos, familiares o no correspondiente a funciones oficiales o que beneficien a empresas o acciones privadas.

m) Utilizar la información revelada, en el cumplimiento de sus funciones para acciones fuera de la tarea oficial.

n) Difundir información estratégica vinculada a descubrimientos e inventos, por parte del Estado, en el terreno científico y tecnológico.

ñ) El desempeño de toda actividad remunerada por el Estado, sea éste municipal, provincial o nacional, con la percepción de cualquier tipo de beneficio previsional o haber de retiro, concedido en el orden nacional, provincial o municipal. Se considerarán actividades remuneradas por el Estado todas aquellas relaciones de empleo, funciones y cargos generadoras de sueldos, retribuciones, dietas o cualquier otro emolumento, incluyéndose las prestaciones contractuales de medios, de obras y/o de servicios que se efectúen con o sin relación de dependencia, en el Gobierno Municipal, entes autárquicos, sociedades estatales y empresas. Quedarán exceptuados de la incompatibilidad quienes perciban únicamente beneficio de pensión, y quienes percibiendo algún beneficio previsional se desempeñen como docentes al frente del curso o grado, siempre y cuando la legislación sectorial específica permita la acumulación de cargos en actividad y pasividad, y la tarea docente sea la única que presten remunerada por el Estado. Las personas alcanzadas por la mencionada incompatibilidad deberán formular la opción entre:

1) la percepción del haber previsional o de retiro y continuar en el desempeño de la función.

2) solicitar la suspensión de su haber previsional o de retiro durante el desempeño simultáneo del empleo, cargo, función o contrato, percibiendo la retribución correspondiente al mismo o el monto del contrato.

3) Presentar la renuncia al empleo, cargo o función remunerada por el Estado o rescindir el contrato.

o) Percibir honorarios o haberes especiales por el desempeño de cargos en el Estado Municipal, con excepción de las remuneraciones que correspondan presuntivamente al respectivo cargo en que reviste el agente.

Art. 6º) EXCEPCIÓN: Quedan exceptuados del régimen del artículo 5, inciso j), el ejercicio de cargos docentes, siempre que no medie superposición horaria con la función pública y con los límites que establezca la legislación específica. Del mismo modo quedan exceptuados los cargos electivos, que se regirán por su propia incompatibilidad prevista en la Carta Orgánica Municipal.



- Art. 7º) **PROHIBICIÓN:** Los funcionarios públicos no podrán recibir regalos, obsequios o donaciones, ya sean cosas o servicios, con motivo del desempeño de sus funciones. Cuando corresponda a cortesía o protocolo la autoridad de aplicación reglamentará su registro y en qué casos corresponde su incorporación al patrimonio del Estado y el destino de los mismos, priorizando salud, educación, acción social o como patrimonio histórico-cultural.
- Art. 8º) **SUMARIO. NOTIFICACIÓN A TRIBUNAL DE CONTRALOR:** La presunta infracción a la presente norma dará origen a una investigación sumaria en el organismo al que pertenezca el infractor con notificación dentro de las veinticuatro (24) horas al Tribunal de Contralor.
- Art. 9º) **INICIO:** La investigación se iniciará por parte del superior jerárquico o denuncia de terceros. Todo procedimiento iniciado deberá garantizar el derecho de defensa. El denunciado deberá ser informado del objeto de la investigación y tendrá derecho a ofrecer prueba.
- Art. 10º) **DEMORA EN EL SUMARIO:** Transcurridos quince (15) días de haber tomado conocimiento de la denuncia, sin que se haya iniciado proceso alguno en el área correspondiente o si iniciado el proceso hubieran transcurrido cuarenta y cinco (45) días sin resolución, el Departamento del Tribunal de Contralor lo iniciará de oficio.
- Art. 11º) **REQUERIMIENTOS A ORGANISMOS PÚBLICOS:** En el cumplimiento de su cometido y en los casos que requieran las medidas del artículo anterior, el Tribunal de Contralor podrá requerir la colaboración de cualquier organismo o dependencia pública nacional, provincial o municipal.
- Art. 12º) **AUTORIDAD DE APLICACIÓN:** La autoridad de aplicación de la presente norma será el Tribunal de Contralor. En caso que a un integrante del Tribunal de Contralor se le inicie un sumario, el Concejo Municipal será el responsable de llevar adelante la investigación.
- Art. 13º) **FALTA DE IDONEIDAD:** La falta de idoneidad de un funcionario, verificable a partir del incumplimiento de los requisitos exigibles para el desempeño del cargo, se considerará falta ética de quien lo propuso, de quien lo designó o del propio funcionario que aceptó el cargo, sin perjuicio de las acciones específicas que se deriven del hecho.
- Art. 14º) **SUPERPOSICIÓN DE CARGOS:** Los funcionarios no electivos y los agentes alcanzados por la presente, que infringiendo la prohibición establecida en los incisos j) y ñ) del artículo 5º de la presente, incurrieren en doble o múltiple percepción de haberes, serán declarados cesantes, debiendo devolver lo percibido desde el momento de la incompatibilidad de cargos. Si se tratare de funcionarios electivos, se remitirán las actuaciones al titular del cuerpo u organismo al que pertenezca el infractor, a los fines de que se arbitren los procedimientos tendientes a su juzgamiento. Todo ello sin perjuicio de la iniciación de las acciones administrativas, civiles y/o penales que pudieren corresponder. Los sujetos incurso en tales sanciones no podrán reingresar a la función o empleo público por el término de diez (10) años.
- Art. 15º) **DESTITUCIÓN:** El incumplimiento de lo normado en la presente podrá ser



Concejo Municipal

Municipalidad de San Carlos de Bariloche

“2014, año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el
Bicentenario del combate naval de Montevideo”
(Ordenanza 2509-CM-2014)

causal de destitución del funcionario según los mecanismos establecidos en la Carta Orgánica Municipal.

- Art. 16º) **SANCIONES:** En forma complementaria a lo dispuesto en los artículos precedentes, el agente o funcionario será pasible de sanciones que dispondrán la restitución de los bienes y/o la devolución de ingresos indebidamente percibidos, así como la cesantía en el cargo, las que se graduarán teniendo en cuenta los hechos, y se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieren corresponder de acuerdo a las leyes vigentes. En ningún caso la renuncia impedirá el juzgamiento del renunciante por las faltas o delitos previstos en la presente.
- Art. 17º) **APLICACIÓN COMPLEMENTARIA:** Las normas de esta ordenanza, sobre incompatibilidades en la función pública, se aplicarán sin perjuicio de lo que dispusieran otras normativas, las que mantendrán su vigencia, en tanto no se opongan a la presente.
- Art. 18º) La autoridad de aplicación deberá en el término de 15 días de promulgada la presente, notificar a todas las dependencias municipales dicha norma, para que en el término de 30 días, los funcionarios y empleados alcanzados por la presente, se adecuen al régimen previsto en la presente.
- Art. 19º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese razón. Cumplido, archívese.